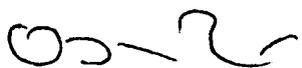


Ejecutivo

Radicado 2021-00457-00

Al despacho de la señora Juez, la anterior demanda recibida el 13 de agosto de 2021 del Juzgado 5 Civil Municipal de Bucaramanga.

Bucaramanga, **31 AGO 2021**



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA.

SECRETARIO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, **31 AGO 2021**

Revisada la demanda ejecutiva instaurada por KATERINE PIMIENTO ROMERO a través de apoderado judicial contra JORDAN YANNINY TARAZONA ANGEL, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- Debe aportar el original del contrato de prenda sin tenencia, toda vez que se envió como imagen y no es legible.
- Teniendo en cuenta que el documento base de la obligación es el contrato de prenda sin tenencia en el que se encuentra contenida la obligación que se está ejecutando; se requiere a la parte actora, para que manifieste si con la demanda está haciendo valer la prenda constituida por el deudor sobre el vehículo de placa CWV-326.
- En caso afirmativo, deberá adecuar la demanda y allegar certificado de tradición del bien dado en prenda, como lo dispone el artículo 468 del C.G.P., el cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.
- Debe aclarar lo manifestado en el HECHO TERCERO, indicando si está acelerando el pago de la obligación, y desde que fecha se hace.
- Debe corregir los hechos de la demanda, toda vez que se enumeró dos hechos con el mismo número SEPTIMO.
- Debe indicar la fecha en que se hizo el abono a que hace mención en el hecho SEXTO.

En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva instaurada por KATERINE PIMIENTO ROMERO a través de apoderado judicial contra JORDAN YANNINY TARAZONA ANGEL

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de rechazo. Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito (ART. 93 C.G.P.), deberá allegarse la demanda y subsanación como mensaje de datos.

TERCERO: Reconocer al Dr. RAFAEL ANDRES VEGA BLANCO como apoderado judicial de Katerine Pimiento Romero, en los términos y para los efectos en el poder conferido.

Notifíquese,



ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

Notificación Por Estado

La Providencia Anterior Es Notificada Por
Anotación En Estados No. ~~1389~~ 2741 Hoy

01 SEP 2021



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario

1905 00A 1 E